



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 9/2019

NOSOTROS: **MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, de este domicilio, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto doce, de la Sesión Número cuarenta y siete/dos mil dieciocho, celebrada el día once de diciembre de dos mil dieciocho, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, **HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE**, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, del [REDACTED]

[REDACTED] portador de mi D [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Diana Carolina Vega Arias, por el señor Edgard Antonio Grande Bermudez, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo y como tal Representante Legal de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con [REDACTED]

[REDACTED] Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

AÑO DOS MIL DIECINUEVE, adjudicado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto doce, de la Sesión Número cuarenta y siete/dos mil dieciocho, celebrada el día once de diciembre de dos mil dieciocho y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. De conformidad a las condiciones determinadas en el presente contrato LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL CONSEJO: I. Servicio de Internet Dedicado para la oficina principal de EL CONSEJO, velocidad: veinte Mbps; II. Servicio de Internet Dedicado para brindar el servicio de Internet Inalámbrico en la sala de Maestría Judicial, Secretaría Ejecutiva y las Aulas de Capacitación de la ECJ, de EL CONSEJO, velocidad: ocho Mbps; III. Servicio de Internet Dedicado para brindar el servicio de Internet Inalámbrico en el área de Presidencia y Consejales, velocidad: seis Mbps; IV. Servicio de Internet Dedicado para la Sede Regional de Santa Ana, velocidad: dos Mbps; V. Servicio de Internet Dedicado para el Aula tres de la ECJ, (Sede Principal), velocidad: dos Mbps; VI. Servicio de Internet Dedicado para las oficinas de la Escuela de Capacitación Judicial (ANEXO DOS) Velocidad: cinco Mbps; VII. Servicio de Enlaces de Datos Dedicados por medio terrestre, para la interconectividad entre la Oficina Principal y las Sedes Regionales de Santa Ana; velocidad de enlace de Enlace dos Mbps y San Miguel; velocidad de Enlace dos Mbps; y VIII. Servicio de Enlaces de datos con Servicio de Internet dedicados, para la Interconectividad entre la Oficina principal y las Sedes Regionales, así como para cualquier otro punto del territorio nacional o a nivel internacional, para uso de video Conferencia, Velocidad de enlace de datos, (Santa Ana) uno Mbps, Velocidad de enlace de datos, (San Miguel) uno Mbps, Velocidad de Servicio de Internet Dedicado, (Oficina Principal): uno Mbps. Todo conforme a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, las cuales forman parte del presente contrato.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato es de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$28,320.00), pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$2,360.00). Precio que incluye el Impuesto a la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia CESC y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA. por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio podrá hacerse mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado y a la persona designada por LA SUMINISTRANTE.

TERCERA. PLAZO. El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre, del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a EL CONSEJO, según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social, cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo.

QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el

incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, por parte de LA CONTRATISTA, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **SEXTA. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo serán las que establezcan otras leyes vigentes. **SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) oferta técnica-económica, b) Acuerdo de Adjudicación, c) Documentos de petición del suministro, d) Garantía, e) las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONSEJO una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la que deberá presentar en el plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la copia del contrato, firmado por ambas partes, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, procediéndose a la acción que le compete a EL CONSEJO para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONSEJO, las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente General de El CONSEJO o quien haga sus veces. **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El CONSEJO podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) LA CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) por la mora de La Suministrante

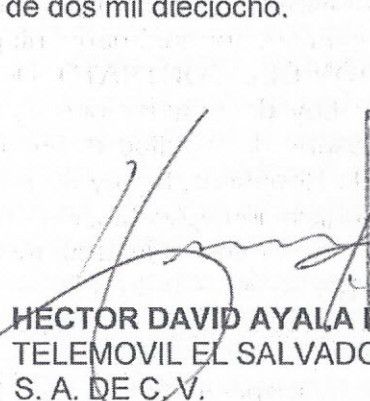

en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) por suministrar un servicio de menor calidad a lo ofertado; y d) por común acuerdo de ambas partes. En caso de que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, El CONSEJO contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora LA SUMINISTRANTE por el incumplimiento del contrato. **DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiera entre El CONSEJO y LA CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo, cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en el acta de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DECIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato, Licenciada Marta Ingrid Alens Prado, Jefe de la Unidad de Informática o quien haga sus veces, quien podrá hacer los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA, sobre el servicio contratado. **DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para el cumplimiento de este contrato las partes se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El CONSEJO en [REDACTED]

[REDACTED] y LA CONTRATISTA en [REDACTED]

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



MARIA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidenta del Consejo
Nacional de la Judicatura



HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE
TELEMOVIL EL SALVADOR
S. A. DE C. V.

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.


CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE
ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL
EL SALVADOR, C.A.